

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2007-00064-00

De cara a la nueva solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se le concede el termino de 30 días más, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que acredite el cumplimiento de las órdenes impartidas en los inciso 1° y 2° del auto adiado 9 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.059 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e168dd774a2da88cf802f61274fa23cabaf846a1eff7aaf93ce5bdef905a52**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00548-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO BALLESTEROS AGUIRRE (q.e.p.d)**, sin que hubieren comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLES curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNADEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

lfromeroh@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.059 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c45e879647438fb4ef484ef596ba2dee4c4c667b34df0d305081b3e28a2dac3**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00394-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que el demandado **CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS DIESEL S.A.S.**, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad (fl. 367).

2. En consecuencia de lo anterior, y de lo dispuesto en auto adiado 8 de febrero de 2023 (fl. 361) 17 de febrero de 2022 (fl. 318) y 30 de agosto de 2022 (fl. 334), secretaría procédase a la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados en el numeral 2° del auto calendado 17 de febrero de 2022.

3. De cara a lo peticionado por la representante legal de la demandada demandado **CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS DIESEL S.A.S.**, en escrito que antecede, la libelista estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537ddd26113359956285613030e8aac37a59211b7cf1b5c3007627994e7797b5**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00521-00

Se requiere a la secretaría del Despacho, proceda a elaborar las liquidaciones de costas respectivas ordenadas tanto en primera como en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.059 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65394386bba2c6c5bb06979f720054bc23262ac0951f6fc3f203117b9a0b688a**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00521-00

Para los fines legales pertinentes, téngase vencido en silencio el término de traslado ordenado en auto que antecede.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29/04/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e65f023829419be69a77302009285b6a1e7e4a3693cfb7b088f6b9a12764c2**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00133-00

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que la última actuación procesal adelantada dentro del asunto de la referencia data **del 11 de marzo de 2022**, proveído mediante el cual se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 02 de junio de 2021, esto es, integrar debidamente la Litis de oficio, de acuerdo al artículo 61 del C. G. del P.

Desde tal óptica, se observa que no se ha llevado a cabo ninguna otra diligencia o acto por parte del extremo activo de la Litis, por lo que es evidente la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año, por lo que resulta procedente dar aplicación a la sanción procesal prevista en el literal d) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente actuación Declarativa de Sociedad de Hecho por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como anexo de la acción, a sus expensas y con las constancias establecidas para este tipo de casos en la norma en cita.

3. Por mandato expreso de la norma aquí aplicada, no hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

4. Para todos los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

SCPA

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440dbc664c0acf27f44c2bfa54a1df1f8251eeb0f3403ac7ee2e9ae73b87825d**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00380-00

Previo a decir lo que en derecho corresponda a las diligencias de notificación allegadas por la parte actora y enviadas a las vinculadas INMOBILIARIA VALOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y FONDO CULTURAL CAFETERO, se insta a la parte actora, para que en el término de 5 días siguientes, a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el acuse de recibo o constancia de entrega de estas, a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f2bc0a9806ecce74b55e58e44cd2bd97539b34829bb55467d22ad8b0fd892a**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00610-00

DEMANDANTE: CATALINA RODRIGUEZ URIBE

DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OTROS

De acuerdo con el anterior informe secretarial, se dispone:

Reprogramar la audiencia señalada en auto del 24 de abril de 2023, para el próximo **23 de agosto de 2023 a las 10:00 am**; la cual se realizará en los mismos términos del auto aquí citado.

Comuníquese a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D.C. _28_ de abril de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____59____ de esta
misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e635e41cfc0741f23fcfbcef7dcea2ba5a981d9d43abb2207bc56335431230b**

Documento generado en 27/04/2023 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00831-00

Agréguese a los autos, la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia (Quindío). Acúcese recibido e infórmese a este despacho judicial que con anterioridad se tomó nota de un embargo con prelación legal a favor de la DIAN y en turno un embargo de remanentes por el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Armenia (Quindío), adicionalmente, que en auto de la fecha se dispuso la terminación por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.059 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02596ad9766099c28ca5e34c556d288becfd738df4e5d8a3436a69b52c4de044

Documento generado en 27/04/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00831-00

Vencido el término otorgado en el proveído adiado 28 de febrero de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Secretaría, póngase a disposición de la **DIAN** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en auto adiado 25 de junio de 2021 (fl. 165), tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

Tercero: Sin costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.059 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69676355d47ca66319a4cc1b45be73e8f2a63c8f7cb5ace1fc910d790c0f26b3**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00412-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que el demandante OMAE CONSTRUCCIONES LTDA, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 067).

Al respecto, secretaría comuníquese a esa entidad, que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, no existiendo títulos judiciales pendientes por entregar a la sociedad OMAE CONSTRUCCIONES LTDA.

2. Igualmente, ofíciasele para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir la información solicitada en misiva No. 682 de fecha 4 de agosto de 2021, respecto de los demandados WILLIAM TORRES MAYORGA, ANTONIO BERNARDO CURE YÚNEZ, J.P.G. & CÍA S.A. y COMPAÑÍA AMBIENTAL Y CIVIL S.A.S., reiterada en oficio No. 463 del 11 de abril de 2023. Ofíciase anexando copia del citado oficio y la constancia de radicación.

3. Respecto a la solicitud elevada por la parte demandada en anexo, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso 1° del auto adiado 22 de marzo de 2023 (anexo 064), mediante el cual se resolvió igual petición.

Se del caso precisar al libelista que la información requerida por el Despacho a la Dian no resulta caprichosa, por el contrario, tiene fundamento en lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60af46221173d4b31fbe7786202fcd113b2d621e69aad39f698551d1f0fd9d**

Documento generado en 27/04/2023 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-0007-01

I. ASUNTO.

Se decide a continuación el recurso de reposición, subsidiario de apelación interpuestos por la Curadora Ad Litem que representa a los demandados Alicia Guzmán de Cruz y Herederos Determinados e Indeterminados de Heriberto Cruz Rodríguez, contra el auto adiado 16 de marzo del corriente, por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la inspección judicial prevista en el artículo 375 del C.G.P.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En síntesis, señala la inconforme que, como quiera que reside fuera de la ciudad de Bogotá, y la inspección se realizará de forma presencial, la parte actora debe pagar los viáticos para poder asistir a la misma.

III. CONSIDERACIONES

1. Sabido es, que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

2. Revisados los argumentos esgrimidos por la quejosa, no advierte el Despacho yerro alguno por el cual deba revocarse el auto adiado 16 de marzo del corriente, en la medida que puede comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, pues valga recordar, que la finalidad de esta ley, no, es más, que la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales.

No obstante, lo anterior, se precisa el auto recurrido para permitir que la curadora concurra a la práctica de inspección judicial de forma virtual.

Igualmente, habrá de negarse el recurso subsidiario de apelación, toda vez que el auto cuestionado no se encuentra dentro de los taxativamente señalados en el artículo 321 del C.G.P., como susceptibles de apelación, ni de otra norma de carácter especial consagrada en este mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 16 de marzo de 2023, por las razones aquí consignadas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de **APELACIÓN** conforme la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Como quiera que la Curadora Ad Litem reside fuera de la ciudad de Bogotá, el Despacho por economía procesal, dispone su comparecencia a la diligencia programada en auto adiado 16 de marzo del corriente, de forma virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1795c085a2461de0390035b5e6385da3e866b58a03f220cd453db6b34e590eb0**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00043-01

I. ASUNTO:

Se decide a continuación el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto adiado 15 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho se abstuvo de dar trámite a la solicitud elevada por esta, por encontrarse surtiendo ante el Superior Jerárquico, recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 31 de octubre de 2022, en el efecto suspensivo.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En síntesis, señala la libelista que, de acuerdo con la literalidad del numeral 1° del artículo 323 del C.G.P., la condición de haberse concedido en el efecto suspensivo la apelación contra la sentencia, si bien suspende temporalmente la competencia del Juez de primer grado, no impide conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares

III. CONSIDERACIONES:

1. Sabido es, que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

2. De cara a los argumentos esgrimidos por la recurrente para la revocatoria del auto fustigado, advierte el Despacho la prosperidad de este, toda vez, que en efecto, mediante auto adiado 7 de septiembre de dos mil 2022 (anexo 033 C.2.) se dispuso el levantamiento de las medias cautelares decretadas en el asunto de la referencia y posterior entrega de los dineros retenidos a la demandada ENEL COLOMBIA S.A. ESP., en razón a la caución prestada (artículo 601 del C.G.P), evento que aconteció antes de proferirse la sentencia aditada 31 de octubre de 2022.

En ese orden, resulta palmario revocar la decisión fustigada por cuanto la orden del levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros a la parte demanda decretada en auto adiado 7 de septiembre de 2022, obedeció a la caución prestada por la demandada, prevista en el artículo 601 del C.G.P, y no, a la sentencia proferida con posteridad al mencionado auto.

En virtud de lo anterior y al revocarse la decisión censurada, por sustracción de materia no se hace necesario hacer alusión alguna frente al recurso de apelación subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para **REPONER** el proveído calendado 15 de marzo de 2023, por las razones aquí consignadas

SEGUNDO: NEGAR por sustracción de materia el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la DIAN, con la cual se informa que la demandada ENEL COLOMBIA S.A. ESP., no tiene obligaciones pendientes con esa entidad, secretaría procédase hacer entrega de los dineros retenidos y consignados para el asunto de la referencia a la mencionada demandada conforme se dispuso en proveído adiado 7 de septiembre de 2022., a través de la modalidad de abono a cuenta, para lo cual la parte demandada deberá aportar la respectiva certificación bancaria, con no menos un mes de expedición a este auto.

Secretaría, previo a dar cumplimiento a lo anterior, deberá verificar la inexistencia de embargo de remanentes, tal como lo advierte el artículo 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a531f4d0d02e2cb3f716045c0734d9224a4355c87d0de39bf334376abaea73a**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00400-01

I. ASUNTO:

Se decide a continuación el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante contra el inciso 4° del numeral 4° del auto adiado 12 de abril de 2023, por medio cual se negó la solicitud de oficios, con apego a lo normado en el artículo 173 del C.G.P.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En síntesis, señala la libelista que, la solicitud elevada en los oficios, se sustenta en datos personales de la pasiva, razón por la cual debía mediar autorización de la misma para el suministro de tal información; autorización, que no se requiere cuando los datos solicitados son necesarios para la defensa de un derecho en un proceso judicial, y cuando la misma es requerida por orden judicial; razón por la cual este extremo omitió la solicitud con destino al Banco Davivienda, por celeridad y economía procesal.

III. CONSIDERACIONES:

1. Sabido es, que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

2. Decantado lo anterior y frente a los hechos señalados por la parte actora, como sustento de la solicitud de revocatoria, sea del caso precisar, que la prueba documental es uno de los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos; su regulación está consagrada en los artículos 243 a 274 del C.G.P.

Respecto al aporte de las pruebas documentales, el artículo 96 del C.G.P. señala que deben acompañarse “*los documentos que estén en su poder*”, lo que también aplica para la contestación de la demanda. De manera que la aportación de la prueba se predica exclusivamente de la prueba documental, la cual existe de antemano y es necesario involucrarla al proceso, lo que tan solo ocurre cuando el juez autoriza su incorporación.

No obstante ser un derecho de rango superior, solicitar pruebas y participar en su práctica - no es absoluto, está regulado en cuanto acá interesa en los artículos 164

y ss. del C.G.P., normas que impone cargas y deberes a quien debe probar, que a su vez sirven de garantía procesal a la contraparte.

Así, se dispuso en el artículo 173 de la citada obra, que, “[p]ara que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.” Continúa en el aparte final del inciso segundo: **“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”** (Resaltas fuera del texto) Incluso, es deber de las partes abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que unilateralmente pudo conseguir, tal como se advierte del numeral 10 del artículo 78 de la misma Codificación Procesal.

A tono con lo anterior, el inciso 2° del artículo 275 del C.G.P., dispone:

(...) *Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.”*

Finamente, valga traer a colación lo señalado por la H. Corte Constitucional, en sentencia C-099 de 2022, quien, en tema similar, señaló:

“... una prueba que no se decreta en el proceso con base en el incumplimiento de una regla procesal (carga procesal) no significa que se ha sacrificado el derecho sustancial por privilegiar las formas (artículo 29 superior)...”¹

3. Como pilar principal de la censura se expone que la información requerida se sustenta en datos personales de la pasiva, por lo que goza de reserva legal, por lo cual, se omitió elevar solicitud ante Banco Davivienda.

Así, revisada la solicitud probatoria, peticionada al Despacho por la actora, se tiene que imploró por vía de oficios lo siguiente: “(...) se oficie al BANCO DAVIVIENDA, a efectos de que certifique e informe al despacho:

• **En qué fecha recibió le oficio No. 1345 proveniente del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo radicado 11001310300820220040000** Calle 53 No. 4 a 52 Apto 202 Edificio Estrella Oriente Bogotá D.C. Tel. 3167204437 E-mail: integra.consultotiajuridica@gmail.com

• **Para la fecha en la que recibió el oficio No. 1345 proveniente del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo radicado 11001310300820220040000**, cuánto dinero reportaba la cuenta bancaria a nombre de la sociedad ejecutada, JOHANA SANTOS DISEÑO Y ASESORIA DE MODA SAS • Que suma de dinero se encontraba disponible en la cuenta bancaria a nombre de la sociedad ejecutada, JOHANA SANTOS DISEÑO Y ASESORIA DE MODA SAS, al momento de recibir el oficio No. 1345.

• En qué fecha, entre el 2 de agosto de 2022 y el 26 de septiembre de 2022 se retiró la suma proveniente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, consignada en la cuenta bancaria a nombre de la sociedad ejecutada, JOHANA SANTOS DISEÑO Y ASESORIA DE MODA SAS.

En ese orden, se advierte que la solicitud elevada tiene como soporte y/o base el oficio No. 1345, expedido por este Despacho judicial como consecuencia de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, y en ese sentido, tiene legitimidad para solicitar ante el Banco Davivienda, entidad en la cual fue radicado el mencionando oficio, la información requerida en el acápite de pruebas (oficios) a este Despacho Judicial, la cual se reitera, recae sobre aspectos de esa misiva.

¹Tomado del Comunicado Nro 08 de la Corte Constitucional, de fecha Marzo 16 y 17 de 2022. Pag 2-5: <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2008%20-%20Marzo%2016%20y%2017%20de%202022.pdf>

Al respecto, véase que el inciso 2° del artículo 275 del C.G.P., señala que la parte interesada puede solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial, lo cual se infiere era lo pretendido por la actora.

En ese orden, siendo consecuentes con los preceptos normativos citados, es evidente que la parte interesada en este caso, la demandante, debía actuar con diligencia e impulsar el trámite procesal para llegar a la consecución de la prueba pretendida a través de oficios, lo cual se echa de menos en esta actuación.

Por ende, por tratarse de un deber procesal general para todas las partes involucradas en el proceso, ha debido agotarse el trámite previo para la obtención de los documentos que se requiere aportar como prueba. Es por ello, que sin necesidad de un mayor juicio de análisis, converge mantener el auto objeto de censura.

Finamente, por ser procedente a la luz de lo previsto en el numeral 3° del artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto **devolutivo** para ante Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el inciso 4° del numeral 4° del auto adiado 12 de abril de 2023, por las razones aquí consignadas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra el auto de fecha 12 de abril de 2023, inciso 4, numeral 4, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase el expediente virtual al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente, previo el traslado que prevé el artículo 324 y 326 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2b4b58b75d492813f6aa23c59f838c24442e369e41a5525a85214719a40a87**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00156-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **SARAK MADELEIN ALEXANDRA CEPEDA BALLEEN, HILDA MARÍA AREVALO ACHURI** y **YULIANA PAOLA CASTRO AREVALO** en contra de **D1 S.A.S., D1 S.A.S., BANCOLOMBIA S.A., INVERSIONES LUCERDMARB S.A., y JOSE GERMAN GARCIA PRECIADO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$866.960.000**.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **ANDERSON CAMACHO SOLANO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Se requiere al togado para que aporte al Despacho, antes de la fecha que señale para la audiencia inicial, los resultados del proceso 2023-00043, que afirma cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho Cundinamarca, a fin de acreditar la calidad de compañera permanente endilgada a la señora **SARAK MADELEIN ALEXANDRA CEPEDA BALLEEN** respecto del causante **SERGIO DAVID AREVALO ACHURI** (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d5273f4669f418c17e4496700a3f0807d159ada6c38fa9a74ae8d5603723b8**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00157-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 13 de abril de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0202c66957e926c2d88ba5e1e6e3887b2d0747856dbb53a95dd6f92ef299271c**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00177-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DERSINGHAM S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 1146365.

1.1. Por la suma de **\$156.954.317**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$17.796.51**. M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines pertinentes, conforme la cadena de poderes allegada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ed9b2724bb0cd2f5f0e9fc7493a603d084c1d36a043c21da482c6a9fcf7de2**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00178-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase el escrito de la demanda, al juez competente para conocer de la misma, en razón a su cuantía.

2. Alléguese la constancia de remisión del poder allegado, conferido desde la dirección de correo electrónico de la demandante, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la misma no fue aportado.

3. Aclárese el hecho 5° escrito de la demanda, en razón a que difiere de lo señalado en la cláusula 3° del contrato aportado y del hecho No. 3 precisado también, en el escrito de la demanda.

4. Alléguese los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles referidos en el hecho 4°, actualizados.

5. Apórtese copia de la escritura Publica No. 687 de fecha 1° de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de esta Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _28/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __059__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8050ae029ec3ea2703192111c92e938e477f6ac1839682147c393d53cb07af3**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00179-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **ROSA DEL TRANSITO MONROY SUCUARIZA** contra **IVAN SANTIAGO DUARTE CORREDOR**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **ANDREA PARRA SANCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __28/04__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __059__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9672a8d84cd7e01f89d1101b117ae0a544c8de3e0d23d7cb8af76c5040991f95**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00181-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de las **facturas** electrónicas que son objeto de ejecución con el cual se pueda determinar la validez de las operaciones realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su defecto alléguese el “*Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional*” generado por la plataforma RADIAN de las facturas adosadas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 059
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c7cd9266fca2f61cddb503448b38412fa42c44be458341255c48331f598485**

Documento generado en 27/04/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>